Colegio Oficial
de Ingenieros Agrónomos
DE ARAGÓN, NAVARRA Y PAÍS VASCO

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS
Y PERITOS AGRÍCOLAS DE ARAGÓN

PROPUESTA DE ENMIENDA DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE ARAGÓN, NAVARRA Y PAÍS VASCO Y DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS Y PERITOS AGRÍCOLAS DE ARAGÓN, AL PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2009, DE URBANISMO DE ARAGÓN

Proyecto de Ley de modificación de la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón.

Objeto:

Simplificar y agilizar el procedimiento de autorización de determinadas industrias agroalimentarias en suelo no urbanizable genérico mediante la incorporación de una enmienda a la modificación del artículo 30 de la Ley 3/2009.

Justificación.

El establecimiento de industrias agroalimentarias en el medio rural, al ir generalmente asociadas a las producciones agrarias de su ámbito territorial, es una de las actividades que más contribuye al desarrollo socio económico de las zonas rurales, por el empleo que proporciona y el valor añadido generado con la transformación de las materias primas agrarias, favoreciendo con ello el sostenimiento de la población y el equilibrio territorial.

Por estas razones, tradicionalmente las administraciones públicas han adoptado un abanico de medidas e incentivos para favorecer su implantación en el medio rural. Pero entre estas medidas, conviene recordar la importancia que supone el disponer de unos procedimientos administrativos ágiles y simplificados para su autorización, ya que en caso contrario, estos se convierten en un obstáculo por el tiempo y costes asociados que los mismos representan para las empresas.

Por otra parte, en muchas ocasiones, se trata de proyectos de pequeñas industrias agroalimentarias vinculadas al territorio, cuya instalación no supone afecciones significativas desde el punto de vista medioambiental, en las que parece más que justificado la simplificación del procedimiento para su implantación, acortándose los plazos en la medida de lo posible.

Para ello, se propone que la implantación en suelo no urbanizable genérico de aquellas industrias agroalimentarias que, por su menor incidencia medioambiental, no estén sometidas a la evaluación de impacto ambiental o a la autorización ambiental integrada, puedan ser autorizadas por los municipios conforme a lo establecido en el artículo 30.

De esta forma, el interés público, social o de otro tipo de estas industrias, que con carácter general parece evidente, podrá ser apreciado debidamente por el Ayuntamiento en la tramitación de la autorización conforme al citado artículo 30, sin requerir del procedimiento de autorización especial regulado en el artículo 32. Por otra parte, los

requerimientos medioambientales que pudieran ser exigibles según el tipo de industria agroalimentaria, podrían ser establecidos por el órgano ambiental, como condicionado, en el procedimiento de obtención de la licencia ambiental de actividades clasificadas, quedando así garantizado su correcto cumplimiento.

Enmienda.

Se propone incorporar la siguiente enmienda al artículo 30.1.a), indicada en letra negrita:

a) Las destinadas a las explotaciones agrarias y/o ganaderas, **las industrias agroalimentarias no sometidas a evaluación de impacto ambiental o a autorización ambiental integrada** y, en general, a la explotación de los recursos naturales o relacionados con la protección del medio ambiente, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la correspondiente explotación.

Zaragoza, 21 de mayo de 2013